

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000052 DE 28 FEB. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993 el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el N° 004106 del 28 de junio de 2007, el señor IADER LAMINILLA CLVES en su calidad de Representante Legal de la entidad ALTERNATIVAS BIOTICAS con NIT. 802.013.712-1, solicitó a la CRA permiso de aprovechamiento forestal para la tala de (16) árboles y rastrojo bajo de un volumen aproximado de 10.5 mts<sup>3</sup>, pertenecientes a la PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA, en el Municipio de Galàpa-Atlántico.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de inventario forestal presentado por ALTERNATIVAS BIOTICAS., del cual se originó el concepto técnico N° 000502 fechado 14 de diciembre de 2007, Proyectado por el Ingeniero Forestal RICARDO HAAD CARREÑO, en el que se determinó que el aprovechamiento forestal se llevara a cabo para brindar seguridad a los depósitos de combustible, los cuales están en riesgo por la facilidad del ingreso de delincuentes que se ocultan en el predio a intervenir, por lo que es necesario autorizarles el despeje de la zona para hacer viable la vigilancia y evitar el ingreso de personas que por el hurto de combustible ponen en peligro la infraestructura y la vida de quienes habitan en el sector.

Que el concepto técnico mencionado anteriormente, establece lo siguiente:

*"Que revisando la relación de especies a intervenir, el volumen de madera a extraer es de 10.5 metros cúbicos incluyendo el rastrojo bajo, en una extensión de aproximadamente (2) hectáreas. La asociación alternativas bióticas debe compensar tres veces el área afectada o sea seis hectáreas, que de acuerdo a los parámetros y en cuanto a costos de reforestación por parte del MAVDT, es de \$1'200.000 por hectárea, por lo que la plata EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. debe consignarse en la cuenta de la C.R.A. la suma de siete millones doscientos mil pesos M/L.(\$7'200.000)."*

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000362 DE 28 FEB. 2000

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO A LA PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA.

*la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

Así mismo el numeral 12 *Ibidem* señala: " *Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1791 de 1996 establece lo siguiente:

**"ARTICULO 5.** *Las clases de aprovechamiento forestal son :*

**a).** **Únicos :** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

**ARTICULO 37:** *Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgaran exclusivamente al propietario del predio".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 600 7052 DE 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA.

Que de acuerdo a la Tabla N° 10 por el valor total por concepto de evaluación.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$255.460.69	\$140.000	\$98.865.17	\$494.325.86

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 por el valor total por concepto de seguimiento.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$218.966.30	\$140.000	\$89.714.58	\$448.707.88

Que con base en lo anterior es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder permiso de aprovechamiento forestal a la PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA, Nit 860.002.554-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MARQUEZ PINTO, para la tala de (16) árboles y rastrojo bajo con un volumen aproximado de 10.5 mts<sup>3</sup>., en un área aproximada de dos (2) Hectáreas de propiedad de EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.. Localizado en el municipio de Galapa-Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario quedará especialmente obligado a cumplir las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de aprovechar árboles distintos a los registrados en el inventario practicado.
- No extraer vegetación en áreas comprometidas directa e indirectamente con las corrientes naturales de agua, así como también en áreas de nacimientos de agua y fuertes pendientes.
- No aprovechar especies ni árboles diferentes a los establecidos en el inventario practicado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0052 DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL UNICO A LA PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA.

- Permitir a la Corporación a través de sus funcionarios, efectuar el seguimiento al proyecto durante su vigencia y acoger durante su ejecución los requerimientos que se formulen del Aprovechamiento Forestal.
- Proteger y Conservar la Vegetación remanente.
- No movilizar productos motivo del aprovechamiento solicitado, sin la debida autorización y salvoconducto.
- No causar daños a la fauna asociada a la vegetación ni a los recursos hídricos e hidrobiológicos presentes en el área de aprovechamiento.
- Sembrar como compensación, tres veces el área intervenida, es decir, seis (6) hectáreas con las especies de Melina y Campano, que de acuerdo con los parámetros de reforestación establecidos por parte del MAVDT, es de un millón doscientos (\$1'200.000) por hectárea, por lo que la Planta Exxonmobil S.A., debe cancelar a la C.R.A. la suma de siete millones doscientos mil pesos M/L (\$7'200.000) que corresponde al valor total de dicha compensación, encargándose también del mantenimiento y supervivencia de los mismo, por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su siembra.

**ARTICULO TERCERO:** En el caso de movilizar el producto del aprovechamiento forestal, el permissionado deberá solicitar y obtener los salvoconductos forestales respectivos y hacerlos sellar en cada uno de los retenes de la policía que se hallen en el recorrido hasta su destino final.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del permissionario de las obligaciones contraídas en el presente permiso, lo hará incurrir en las sanciones contempladas en el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996 y la ley 99 de 1993, incluso en la cancelación del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** El aprovechamiento que se pretenda hacer por fuera de los volúmenes autorizados requerirán de un nuevo permiso, que se tramitará y otorgará en los términos y condiciones del Decreto 1791 de 1996, o de las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Tal incumplimiento le acarreará las sanciones legales de rigor.

**ARTICULO SEXTO:** El permissionario deberá cancelar a esta Corporación la suma de ocho millones ciento cuarenta y tres mil treinta y dos pesos M/L (\$8'143.032), los cuales se definen de la siguiente manera: cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco pesos M/L (\$494.325) por concepto de evaluación, cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos siete pesos M/L (\$448.707) por concepto de seguimiento ambiental y siete millones doscientos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 000052 DE 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA PLANTA EXXONMOBIL-GALAPA.**

mil pesos M/L (\$7'200.000) por concepto de reforestación, tal como lo estipula el MAVDT.

**PARÁGRAFO:** la no cancelación de los costos aquí indicados dará lugar al cobro coactivo tal como lo dispone la ley o la revocatoria del permiso otorgado.

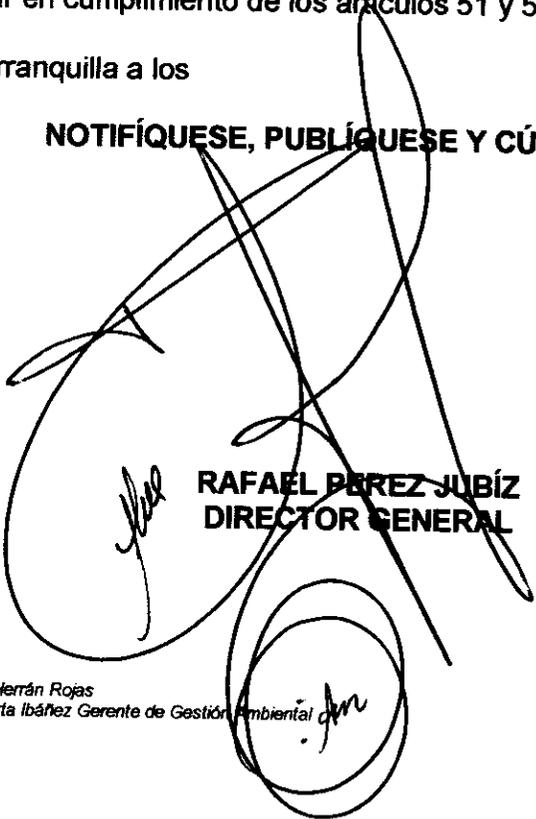
**ARTICULO SÉPTIMO:** El aprovechamiento referido tendrá un término de Diez (10) meses calendario, contados a partir de la ejecución del presente acto.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor SANTIAGO MARQUEZ PINTO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o a través de apoderado, por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar en cumplimiento de los artículos 51 y 52 del C.C.A..

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RAFAEL PÉREZ JUBÍZ  
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 0527-284  
Elaborado por Yerfel Herrán Rojas  
Revisado por Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS**

**INFORMACIÓN GENERAL**

**Nº 00502**  
**14 DIC. 2007**

- 1. ASUNTO:** Visita de Inspección por solicitud de despeje área perimetral en la planta de Exxonmobil - Galapa
- 2. RADICADO:** No.004106 de 28 de junio/07 y No.005193 de 17 de agosto/07
- 3. MUNICIPIO:** Galapa – Atlántico
- 4. NOMBRE DEL PREDIO:** Planta Conjunta Galapa Exxonmobil
- 5. NOMBRE DE LA SUBCUENCA:** Río Magdalena
- 6. INTERESADO:** Asociación Alternativas Bióticas
- 7. DEPENDENCIA:** Gerencia de Gestión Ambiental –Dpto. Forestal
- 8. FECHA VISITA:** 6 de noviembre de 2007

**9. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:**

Por la CRA, el ingeniero Ricardo Haad y por la parte interesada el ingeniero Iader Lamilla Cleves, Representante Legal de Alternativas Bióticas.

**10. OBJETO DEL INFORME:**

Inspección ocular para conocer y revisar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento.

**11. ANTECEDENTES:**

El día 9 de julio de 2007 nos trasladamos al sitio, ubicado en la vía que conduce al municipio de Galapa, en la planta de combustible de la Exxonmobil y teniendo en cuenta que se piensa llevar a cabo un aprovechamiento de madera, se requiere de un concepto técnico forestal.

**12. VISITA TÉCNICA Y OBSERVACIONES:**

- 12.1 El predio se encuentra ubicado en la vía de la Cordialidad, en la Planta Conjunta Galapa y en el recorrido hasta el sitio nos gastamos desde Barranquilla, 45 minutos para llegar a él.
- 12.2 El sitio donde se piensa llevar a cabo el aprovechamiento para el despeje del área tiene aproximadamente dos (2) hectáreas.
- 12.3 El sitio donde se va a hacer el despeje del área colinda 300 mts. sobre la carretera a Pital de Megua y 60 mts. sobre la carretera la Cordialidad.
- 12.4 Se llevó a cabo una relación de especies a intervenir, que son aproximadamente dieciséis (16) árboles y rastrojo bajo, con un volumen aproximado de 10.5 mts. cúbicos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**  
**CONCEPTO TÉCNICO No.**  
**ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS**

12.5 Las especies a intervenir son roble, ceiba, aramo, uvita, guásimo, trupillo y matarraton.

**13. CONCLUSIONES**

13.1 Realizada la visita al sitio y revisando la relación de especies a intervenir, el volumen de madera a extraer es de 10.5 metros cúbicos incluyendo el rastrojo bajo, en una extensión de aproximadamente dos (2) hectáreas. La Asociación Alternativas Bióticas debe compensar tres veces el área afectada, o sea seis (6) hectáreas, que de acuerdo con los parámetros, en cuanto a costos de reforestación, por parte del MAVDT, es de \$1'200.000 por hectárea, por lo que la Asociación Alternativas Bióticas debe consignar en la cuenta de la CRA la suma de \$7'200.000, que corresponden al valor total de dicha compensación.

13.2 Para la Planta Conjunta de Galapa de Exxonmobil es prioritaria la seguridad de los depósitos de combustible, la cual está en riesgo en estos momentos por la facilidad de acceso de delincuentes que se ocultan en el predio a intervenir, por lo que es necesario autorizarles el despeje de la zona para hacer viable la vigilancia y evitar el ingreso de personas que por el hurto de combustible ponen en peligro la infraestructura y la vida de quienes habitan en ese sector.

13.3 Considerando el objetivo que motiva el despeje del área en mención, se excluyeron los árboles que no afectan la vigilancia del sitio ni representan refugio para los delincuentes que merodean el lugar.

**14. RECOMENDACIONES**

14.1 Se recomienda que la madera aprovechada de la tala de 10.5 mts. cúbicos, representada en dos (2) hectáreas no sea transportada del sitio y hacer un uso racional e integral de los recursos, incluyendo el tratamiento de los sobrantes sólidos que se generan del corte del rastrojo bajo, y no se permite ningún tipo de quema de estos residuos.

Anexos: Registro fotográfico.

  
**RICARDO HAAD CARREÑO**  
Jefe Dpto. Forestal  
Gestión Ambiental CRA

  
Vo.Bo. **MARTA GISELA IBÁÑEZ**  
Gerente de Gestión Ambiental



## Asociación Alternativas Bióticas

NIT. 802.013.712 - 1



**Accesos internos:** Caminos internos del área de seguridad que han establecido los delincuentes aprovechando la dificultad para divisarlos.



**Cercas perimetrales:** A pesar de contar con cercas en cemento con 10 hilos de alambre de púa, los delincuentes la cruzan para hurtar combustible.



**Cobertura:** Otro aspecto de la cobertura interna a intervenir.

Organismo de Gestión Registro 08-001



## Asociación Alternativas Bióticas

NIT. 802.013.712 - 1



**Localización:** Se observan los árboles de matarratón (*Gliricidia sepium*) perimetrales a las 1,8 has. a intervenir, a 1 km. del peaje de Baranoa, sobre la Carretera La Cordialidad (pavimentada), y al fondo la trocha que comunica a Pital de Megua.



**Cobertura:** Estado interno de la cobertura arbórea del lugar.



**Intervención Humana:** Otra consecuencia del ingreso a la zona de seguridad.

Organismo de Gestión Registro 08-001